

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 021- 02

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS SOBRE LA LICENCIA NO. 28, EXPEDIDA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) SOBRE LA FRECUENCIA 512-518 MHZ (CH-21), DEL SEÑOR CAMILO CARRAU VILLANUEVA A FAVOR DE TRENDY, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de autorización de transferencia de derechos sobre la Licencia No. 28, que ampara el uso de la frecuencia 512-518 MHZ (CH-21) y el Apéndice a la Licencia de operación No.28, expedido mediante el oficio No.892 de fecha diecinueve (19) de enero de 1995, del señor Camilo Carrau Villanueva a favor de Trendy, S.A., ha emitido la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha doce (12) de noviembre del año 2001, Trendy, S.A., a través de su apoderado legal, solicitó al INDOTEL la autorización para la transferencia de los derechos sobre la Licencia expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) que ampara el uso de la frecuencia 512-518 MHZ (CH-21) y el Apéndice a la Licencia de operación No.28, expedido mediante el oficio No.892 de fecha diecinueve (19) de enero de 1995 del señor Camilo Carrau Villanueva a favor de Trendy, S.A.;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con dicha solicitud y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, Trendy, S. A. depositó en esa misma fecha por ante el INDOTEL, bajo inventario, la siguiente documentación:

- a) Modelo del Contrato de cesión de derechos a ser suscrito entre Trendy, S.A., y Camilo Carrau Villanueva contentivo de los términos y condiciones de la transacción entre las partes;
- b) Tres (3) copias la Licencia No. 28 expedida por la DGT, que ampara el uso de la frecuencia 512-518 MHZ (CH-21);
- c) Tres (3) copias del Apéndice a la Licencia de operación No.28, expedido mediante el oficio No.892 de fecha diecinueve (19) de enero de 1995.

- d) Copia de los documentos corporativos de Trendy, S.A. e Interamericana Broadcasting & Production Company, S.A. (accionista mayoritaria de Trendy, S.A. y antiguamente denominada Inversiones Condictio, S. A.), debidamente registrados, a saber:
- Recibos de pagos de impuestos;
 - Estatutos Sociales;
 - Compulsa notarial;
 - Lista de suscriptores;
 - Asamblea General Constitutiva;
 - Formulario, recibo y tarjeta de identificación tributaria;
 - Carta y Autorización de la Dirección General de Impuestos Internos para depositar documentos en los tribunales correspondientes;
 - Aviso de constitución publicado en el periódico de fecha 01 de septiembre de 2001;
 - Asamblea General Extraordinaria de Inversiones Condictio, S.A. (En la actualidad Interamericana Broadcasting & Production Company, S.A.), de fecha 28 de mayo de 1999.
 - Estados financieros de Inversiones Condictio, S.A. (en la actualidad Interamericana Broadcasting & Production Company, S.A.), de los años 1999 y 2001.
- e) Declaración Jurada del Sr. Camilo Carrau Villanueva, certificando que la Licencia objeto del contrato, no será transferida, cedida o arrendada, ni se otorgará ningún derecho de uso o gravamen, ni se transferirá el control de la misma, hasta tanto se haya obtenido la correspondiente Autorización de INDOTEL para realizar la transacción;
- f) Declaración Jurada del Sr. Camilo Carrau Villanueva, certificando que el modelo del Contrato de Transferencia Condicional de la Licencia de Operación No.28 y su Apéndice, así como sus antecedentes y anexos, que han sido depositados en el INDOTEL, representa el acuerdo total de las partes relacionados con la transacción;
- g) Declaración Jurada del Presidente de la sociedad Trendy, S.A., señor José Miguel Bonetti Du Breil, certificando que cumplirá con todos los artículos, condiciones y obligaciones impuestas por INDOTEL en la Licencia No.28, para la frecuencia 512-518 (CH-21) y en su Apéndice autorizado mediante oficio No.892.
- h) Declaración Jurada del Presidente de la sociedad Trendy, S.A., señor José Miguel Bonetti Du Breil, certificando que dicha empresa se encuentra financieramente calificada y que cuenta con los activos líquidos netos para consumir la transacción de transferencia y operar las instalaciones durante tres (3) meses, sin ingreso adicional.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2001, el INDOTEL emitió una comunicación a la sociedad Trendy, S.A. y al Sr. Camilo Carrau Villanueva, mediante la cual les informaba que habían cumplido con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de autorizaciones de cesiones de derechos sobre frecuencias, establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que asimismo se sometió a dicha sociedad un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a las disposiciones del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (3) de enero del año 2002, la sociedad Trendy, S.A., publicó en el periódico Diario Libre el referido extracto, contenido de los datos esenciales de la operación de traspaso, según consta en el original certificado de dicha publicación que se depositara por ante el INDOTEL en fecha catorce (14) de enero del año 2002;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a contar de la aludida publicación se inició el cómputo del plazo dentro del cual cualquier persona interesada podrá formular por ante el INDOTEL, observaciones u objeciones en la forma establecida en el propio Reglamento;

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo otorgado a contar de la publicación aludida en el CONSIDERANDO anterior, no fue presentada o depositada por ante INDOTEL comunicación alguna de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, los solicitantes, Trendy, S.A. y Camilo Carrau Villanueva, han dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que asimismo la sociedad adquiriente, Trendy, S.A., ha manifestado su voluntad y asumido la obligación, de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria le imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar

Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el INDOTEL, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia a la sociedad Trendy, S.A., de los derechos de Camilo Carrau Villanueva sobre la frecuencia 512-518 (CH-21);

CONSIDERANDO: Que en base a las motivaciones precedentemente expuestas, procede se autorice la operación de transferencia a la sociedad Trendy, S.A. de los derechos de Camilo Carrau Villanueva sobre la antes referida frecuencia, en la misma forma y condiciones en que le fuese reconocido a dicho cedente;

VISTOS: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los informes instrumentados por las unidades y departamentos legales y técnicos del INDOTEL;

VISTOS: Los documentos que obran en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia a favor de **Trendy, S.A.**, de los derechos que posee el señor **Camilo Carrau Villanueva** sobre la Licencia No.28 que ampara el uso de la frecuencia 512-518 MHZ (CH-21), expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecisiete (17) de febrero de 1995, correspondiente al canal de televisión 21 de la Banda UHF y el Apéndice a la Licencia de operación No.28, expedido mediante el oficio No.892 de fecha diecinueve (19) de enero de 1995 para la República Dominicana.

SEGUNDO: OTORGAR a la cesionaria, la sociedad Trendy, S.A., y al cedente, Camilo Carrau Villanueva, un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, a fin de que

procedan a completar la transacción autorizada en el ordinal primero del presente dispositivo.

TERCERO: ORDENAR que la parte más diligente notifique al INDOTEL, mediante comunicación con acuse de recibo o acto de alguacil, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de diez (10) días a contar de la ocurrencia de dicha consumación, aportando copia certificada o notarizada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recogen.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, su publicación en un diario de circulación nacional, en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo